

En quantos e la parte de la Rendā
 Vieren como yo Judon de monesterio guren. e de
 Lugar de aruaga de go e congo por la parte de la Carta
 que se dio en el entarrendamiento de Mariana de
 mendiguen. e de la de aruaga e de la de laudā
 de uenia, quince e de la de laudā en los terminos
 de la de laudā de la de laudā, que son las siguientes
 La una en el termino de la de laudā de la de laudā que
 1. Laman Jansomendia, que por linderos por la parte
 Conpieza de la de laudā de la de laudā e de la de laudā por
 la otra parte, con el camino Real e de la de laudā en el ter-
 mino llamado gacalude de media fugada grande que
 2. por linderos de la una parte, apiera de herederos de
 martin de mendiguen e de la de laudā = La
 otra en el mismo termino de gacalude que alinda Conpieza
 de fatalina de un lado. e de la de laudā = La otra en
 3. el termino que llaman, abendano de una fugada que
 alinda Conpieza con el Rio de auendano, = La otra en
 el mismo termino que alinda Conpieza de fatalina de un
 lado e de la de laudā = La otra en el termino
 de laudā, que alinda Conpieza de la de laudā e
 de la otra parte Conpieza de andres de armentia, e de
 de la de laudā de media fugada = La otra
 en el termino de una fugada que alinda Conpieza
 de don juan de mendiga e de la de laudā = La otra en

esta el lado
Laquestion

El term^o que llamam^{os} Petonea & Media Zugada
que alinda con pieza de la de Catalina & Urriado de
Rio, y otra en el term^o que llamam^{os} Sanz de Arriaga, que
alinda con pieza del mayorazgo de Arrieta, & una juga
da grande = y otra con el term^o de Zugada & media
que alinda con pieza de Domingo de Mayandi, & de esta
ciudad, = y la otra en el term^o que llamam^{os} Santa
Cruz & una juga da pequena, que alinda con pieza de
Juan de Urbina = y otra en el term^o que llamam^{os}
Jeremaga & media juga da grande que alinda con pieza
de Peromingo & Urbina, vecino de la ciudad = y otras dos en
el campo de Arriaga, que las dos son de juga da & media
ella una alinda con pieza del convento de Santa Cruz
de la ciudad = y la otra con pieza del ospital de la pla
za de la ciudad = y la otra en el term^o que llamam^{os} la
fuente de Arriaga & media juga da que alinda con
pieza de Andres de Armentia, & de el de la
Arriaga = Las quales & sus heredades de suyo de lin
dad y declaradas por el conde a rendam^{os} por
tiempo & espacio de nueve años, y por precio en
cada uno de ellos de beynte y cinco anegas de trigo
blando bueno seco limpio de dar y tomar, puestas
y medidas en las ay poder de la mariana de men
diguera amicos tray mirion, que zapuan & paga
que dellas ede pazer a tener para el dia de nra
Señora de agosto del año penidero de mill e syete

Y beyntey tres, Yansi subesibam En Los Amal
o cho años siguientes Y para mejor tratar Labonar las
Yas Heredades. Reziuo beynte Camos de hierros que
estan sacados Junto ala ermita, de Santa Ysaac
y en el campo de auiga quemelos y Graziolos con
que se cumpla este adendum Y pague en Yada Unano
la renta Como ha dec. la arado Y me obligo a tratar bien
las Yas Heredades, Y no las dezar secas ni mal tra-
tadas Y en fin de la de zara abita de Los pieles
de las Heredades de la ciudad Y en el fin de Yada
la Renta de Vacio Y mas los años. = Y Y Y
Yariana de menguoen, aceto este adendum Y
Coy enee las Yas Heredades, por el tipo Y precio. Y por
las condiciones de Yuso Y de Yada Y me obligo a no se
la quitar por mas ni por menos. ni por el tanto que
otra persona me de ni prometa, so pena de Zedar a las
Yas Heredades Y en tan buen Lugar Y Jitio Y por
el mismo tipo Y precio, = Y amos las Yas por
lo que nos toca Y damos Y legados, Y legamos a los por
sonas Y bienes, audos Y porauer, Y damos Poder
a la Justicia, que se conforme ad Congcan acuya su
jurisdiccion nos sometemos Y a la Yada nro proprio Y a la
jurisdiccion Y domialio, Con Zales de Combenir, de Yada
eione Omnivngudicium, Y todo bene de Y de Yada
Y de Yada, Y a los que somos Compelidos aco de
deco. Como fiasse, Y a los que somos Compelidos aco de

de su Competencia Pasada por las Cortes
de los Reinos de León, de las Leyes de la Corona, de las
que Proben y Generalen de las Leyes y Canones
Entendidos de lo cual porogamos ante el
caudillo en la Ciudad de Vitoria, Atorale de
agosto. de mill e seiscientos e veinte e dos años fiendo de
los Martin de Arca y Pedro de Arca y Pedro de
Lina, y Juan de Arca y los restantes en la Ciudad de
los de Arca y los de Arca y los de Arca y los de Arca
dizeron en la Ciudad de Arca y los de Arca y los de Arca
de Arca = Pedro de Arca = Pedro de Arca =
quebala = Pedro de Arca = Juan de Arca = ante
Bernard de Goben

En el día de Arca y los de Arca y los de Arca y los de Arca

Modelos de Arca y los de Arca y los de Arca y los de Arca

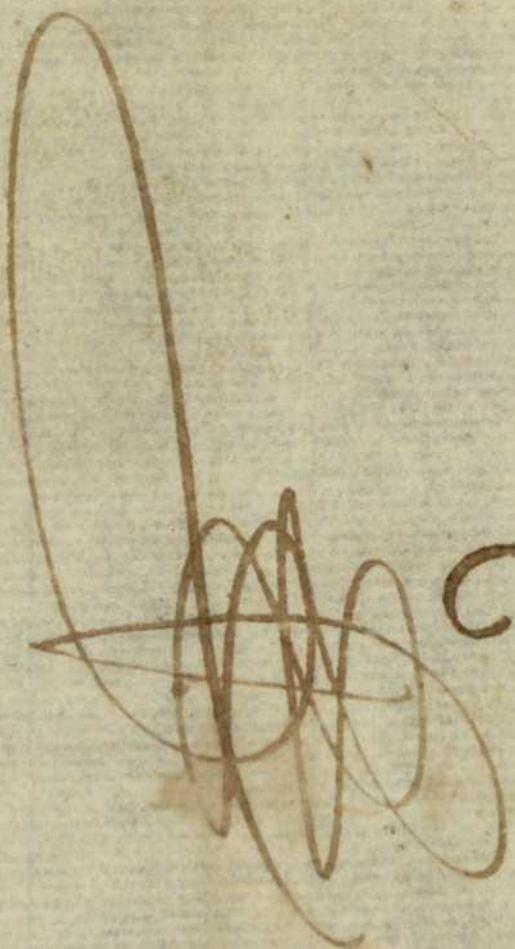
ENTENDIDOS DE

Bernard de Goben

Deus enim regis & consilii
semo nelt'guen 88° deus & amaga

Instauror

De Mania demend'guen. f'uda & gu
de me 2008° 88° de haui de v'it



Jhu Langon

1111111